



**ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLALBA DEL ALCOR**

ANUNCIO

Habiendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 207 de fecha 25 de octubre de 2.007, anuncio relativo a exposición pública de la presente ordenanza sin que haya habido durante el mismo reclamación alguna, se procede a publicar íntegramente la misma, que entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE GUARDERIA RURAL**

Artículo 1: Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1, 2 y 4 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Servicio de Guardería Rural, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2: Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, por el Ayuntamiento, de guardería rural de las fincas rústicas existentes en el término municipal, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2. El hecho imponible se produce cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta del servicio, pudiendo simultanearse ambas modalidades.

3. A los efectos de la presente Ordenanza Fiscal, el servicio de guardería rural comprende la vigilancia de todas las fincas rústicas existentes en el término municipal.

Artículo 3: Sujetos pasivos y responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.1 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad de las fincas rústicas existentes en el término municipal.



**ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLALBA DEL ALCOR**

2. Todos los aspectos relacionados con los obligados tributarios se entenderán referidos a los términos contenidos en las secciones 1º 2º y 3º del Capítulo II de la LGT. Por lo tanto en todo lo relativo a posibles responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 4: Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 5: Base imponible y cuota tributaria..

La base imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0.2651 %.

Artículo 6: Devengo y período impositivo.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrá efectividad en el devengo de esta Tasa inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 7: Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.



**ILMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLALBA DEL ALCOR**

DISPOSICION FINAL.-

Esta Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Villalba del Alcor, a 7 de diciembre de 2007

EL ALCALDE,

Fdo.: Francisco Manuel Rodríguez Salas